

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro de Pedrisco en Girasol, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias, de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**4023** *ORDEN de 27 de enero de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 970/1987, promovido por don José María Serrano Bulnes.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 970/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Serrano Bulnes, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 12 de marzo de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 25 de noviembre de 1986, sobre devolución de cuotas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José María Serrano Bulnes, contra la Resolución de la Dirección General de MUFACE de 25 de noviembre de 1986, por la que aún reconociendo que el demandante tiene derecho a percibir de la misma la cantidad de 107.024 pesetas mensuales, como derivado de su afiliación a la Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, integrada legalmente en la Entidad demandada, le deniega el abono de la citada cantidad, por percibir ya el límite máximo fijado por las necesarias Leyes de Presupuestos, a la percepción de pensiones sucesivas comprendidas en los mismos, siendo desestimado el recurso de alzada interpuesto contra esta Resolución por la del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de marzo de 1987, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conforme a derecho y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que no hay lugar a la condena a la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a que abone al recurrente la cantidad antes citada y, asimismo, que no hay lugar a este procedimiento o recurso al pronunciamiento subsidiario contenido en la formalización de la demanda de devolución de cuotas, sin perjuicio de que pueda ser objeto de expediente administrativo, y sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**4024**

*ORDEN de 27 de enero de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 398/1987, promovido por don Santiago Martínez Motos.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 13 de marzo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 398/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Santiago Martínez Motos, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Consejo de Ministros de fecha 10 de octubre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1986, sobre expediente disciplinario.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Martínez Motos contra la desestimación por silencio del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 2 de diciembre de 1986, del Ministro de Justicia, que en cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Ministros de 1 de agosto y 10 de octubre del mismo año, dispuso la separación del servicio del recurrente, declaramos que tales actos, en lo que se refieren al mismo, no son conformes a derecho y los anulamos, disponiendo que éste sea repuesto en sus funciones, con abono de las retribuciones que haya dejado de percibir y cómputo del tiempo durante el que ha permanecido separado, en los términos que se recogen en el fundamento cuarto de esta Resolución. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**4025**

*ORDEN de 27 de enero de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3.402/1988, promovido por don Francisco Javier de la Cueva y Fernández del Campo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 3 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3.402/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Javier de la Cueva y Fernández del Campo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 1 de septiembre de 1988, sobre pensión complementaria de jubilación del fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier de la Cueva y Fernández del Campo, en su propio nombre y representación, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 20 de octubre de 1988, debemos declarar y declaramos parcialmente nula la citada Resolución en cuanto no se corresponde con la petición formulada por el recurrente: todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción